



**RESOLUCION N° 007
(08 DE ENERO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION DE LA CAJA MENOR PARA LA
VIGENCIA FISCAL DE 2019**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL, en uso de sus atribución legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No. 2768 de Diciembre 28 de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.
2. Que es competencia de la Administración velar por el normal funcionamiento de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL.
3. Que se hace necesario autorizar la constitución de la Caja Menor para la vigencia fiscal del año 2019, la cual está contemplada en el presupuesto de la misma vigencia.
4. Que la institución, requiere para su normal funcionamiento una Caja Menor por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$4.140.580)**
5. Que se hace necesario designar a un funcionario de planta para el manejo y operación de la Caja Menor quien se encuentre debidamente afianzado por Póliza de Manejo Global.
6. Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán III Nivel, la Caja Menor para el normal funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 2: Fijar la cuantía de la Caja Menor de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$4.140.580)** para la Vigencia Fiscal del 2019, cuantía que se ejecutará así:

RUBRO PRESUPUESTAL	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	032101-1	1.100.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS ADMINISTRATIVO	032106-1-1	115.000,00
MATERIALES Y SUMINISTROS OPERATIVO	032106-2-1	880.000,00
MANTENIMIENTO HOSPITALARIO ADMINISTRATIVO	032107-1-1	215.000,00
MANTENIMIENTO HOSPITALARIO OPERATIVO	032107-2-1	900.000,00
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE ADMINISTRATIVO	032108-1-1	105.580,00
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE OPERATIVO	032108-2-1	100.000,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES ADMINISTRATIVO	032109-1-1	250.000,00
IMPRESOS Y PUBLICACIONES OPERATIVO	032109-2-1	215.000,00
PRODUCTOS FARMACEUTICOS	032501-1-1	260.000,00
	TOTAL	4.140.580,00

PARAGRAFO: Para la presente vigencia se adiciona el rubro presupuestal denominado Impuestos y Contribuciones según Código Presupuestal No. 032101-1 destinado para ejecutar gastos inherentes a peajes de la ambulancia OSB140 y las camionetas Toyota OSF156 y ZCR 464.

ARTICULO 3: Destinación: El dinero que se entregue por esta Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos según el presupuesto general de la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN III NIVEL, que tengan el carácter de urgente de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 2768 de Diciembre 28 de 2012 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4: Legalización: La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 5: De las Prohibiciones: No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento ó servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales ó regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO 6: Del manejo del dinero y la designación del funcionario. Las cajas menores se manejan a través de cuenta corriente, si estas no exceden de cinco (5) SMLMV estos dineros podrán manejarse en efectivo. Si por necesidades del servicio se deben mantener recursos disponibles a pesar que su cuantía amerite manejo en cuenta corriente, podrán mantener en efectivo un valor que no supere los (5) SMMLV. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, en este caso el Profesional Universitario del Área Financiera, debidamente afianzado por póliza de Manejo Global.

PARAGRAFO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva Caja Menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo y/o planilla de control.

ARTÍCULO 7: De la apertura de los libros: Se procederá a la apertura de los libros y/o Hoja de Cálculo Excel en donde se registren las operaciones que afecten la Caja Menor indicando: fecha, concepto, imputación presupuestal del gasto y valor según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las respectivas dependencias financieras de los distintos órganos, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoria o control interno.

ARTÍCULO 8: Del Primer Giro: Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

- Que exista Resolución de constitución expedida de conformidad con el presente Decreto.
- Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la Caja Menor.

ARTÍCULO 9: De la Legalización: En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
2. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
3. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según sea el caso.
4. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago ó en la relación anexa con autorización de la Subgerencia Administrativa y Financiera los cuales deben corresponder a los autorizados en la Resolución de constitución.

La legalización definitiva de las Cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 10: Del reembolso: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTÍCULO 11: Cambio de Responsable: Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTÍCULO 12: Cancelación de la Caja Menor: Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

ARTÍCULO 13: Vigilancia: Corresponde a la Contraloría General de Santander ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el Artículo 268 de la Constitución Política.

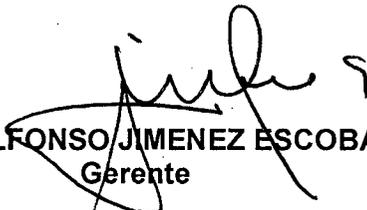
Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoria o control interno.

ARTÍCULO 14: Responsabilidad: Los funcionarios autorizados para el manejo de las Cajas Menores, se harán responsables por el cumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO 15: Que de acuerdo al monto autorizado de la Caja Menor, no se podrán hacer compras que superen el cinco (5%) del total de la misma es decir (**\$207.029**) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE.

ARTÍCULO 16: La presente resolución rige a partir del 08 de Enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL ALFONSO JIMENEZ ESCOBAR
Gerente

Revisó: Subgerencia Administrativa y Financiera


Asesora Oficina Jurídica